



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-8  
[j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 3165761144

**SIGCMA**

FIJACION No.8  
19-05-2023

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIAL	FINAL	TERMINO	MOTIVO
VERBAL	0801418901320190 00906	GUILLERMO RUIZ ALVAREZ, RICARDO RUIZ ALVAREZ y ALBA NOLASCO SEPULVEDA	SARA LUZ CAMARGO C.C.No.32.858.078 JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA, C.C.1.003.715.521	23-05-2023	25/08/2022	3 DIAS (ART. 110 DEL C.G. DEL P)	TRASLADO NULIDAD

LEDA GUERRERO DE LACRUZ

Secretaria

## Contestacion de demanda Sara Luz Camargo

shirly ortiz <[shirlyortiz1979@gmail.com](mailto:shirlyortiz1979@gmail.com)>

Mar 16/05/2023 2:20 PM

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <[j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 3 archivos adjuntos (19 MB)

Contestacion de demanda Sara Luz camargo.pdf; Pruebas Sara Luz Camargo.pdf; Poder Sara Luz Camargo.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **fabricio torres** <[fabrito1973@gmail.com](mailto:fabrito1973@gmail.com)>

Date: mar., 16 may. 2023, 2:15 p. m.

Subject: Contestacion de demanda Sara Luz Camargo

To: <[Shirlyortiz1979@gmail.com](mailto:Shirlyortiz1979@gmail.com)>

# CIRLY E. ORTIZ GAMEZ

*Abogada Titulada*  
*Calle 34 N° 44-55, Piso 7*

---

Señor:

JUEZ TRECE PROMISCOU DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO

DTE: GUILLERMOMRUIZ ALVAREZ

DDOS: SARA LUZ CAMARGO Y JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA

RAD. No 080014189013220210090600

CIRLY E. ORTIZ GAMEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con oficina en la Calle 34 No 44 – 55, piso 7, Edificio Banco de Londres, titular de la cedula de ciudadanía No 32.622.236 expedida en Barranquilla, portadora de la T.P. No 44.822 del C.S.J., notificable en el correo electrónico: [shilyortiz1979@gmail.com](mailto:shilyortiz1979@gmail.com), celular vía WhatsApp 300 2957585, actuando en mi condición de apoderado judicial de los demandados SARA LUZ CAMARGO Y JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA, ambos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, ocurro ante ustedes su Señoría estando dentro del termino de traslado para contestar la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que los demandados jamás fueron notificados de esta demanda, conociéndose lugar y domicilio para envíos, así mismo correos mediante chat de WhatsApp No 302 240462, donde siempre se comunicaba con el señor arrendador GUILLERMO RUIZ ALVAREZ, se extraña la memorialista como los demandados SARA LUZ CAMARGO Y JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA aparecen notificándosele la referida demanda para la Unidad Nacional de Registro para Personas emplazadas y estando dentro del término legal para ello me permito descorrer el traslado que de ello se hace a fin de contestar en estos términos.

## EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO HECHO: Si es cierto que se suscribió un contrato de arriendo de local comercial, pero no es el contrato con una impresión en características “RUIZAL”, jamás según dichos de mis mandantes SARA LUZ CAMARGO Y JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA, firmamos ese contrato porque las firmas impuestas en la pagina tercera de ese contrato no es la que ellos acostumbran a usar en sus actos públicos y privados. Tal, aseveración se puede constatar con la autografiada de la biometría realizada en la Notaría 2 del Circulo de esta ciudad el día 6 de diciembre de 2019.

Ante el Juzgado Catorce Promiscuo de Pequeñas Causas se sigue en contra de los señores arrendatarios un Proceso ejecutivo Singular en donde se esta invocando el cobro de los cánones de arriendo del local comercial por la suma de \$2.800.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L.) correspondiente a los meses de septiembre y octubre del año 2021 de igual forma y con las mismas pretensiones la parte actora invoca con el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la Carrera 33 No 36 – 04 de esta ciudad y en este proceso los demandados se notificaron de manera física y personal porque a ellos se le practicaron medidas cautelares de embargo y secuestro el día 1| de septiembre del año 2022, ya esta diligencia se realizó en la nueva sede de los demandados dirección reportada al Juzgado 14 Promiscuo de Pequeñas Causas en la calle 37 No 33 – 32 de esta

ciudad a escasas dos cuadras de donde aparece, en litigio dicho proceso ejecutivo persiguiendo el señor arrendador GUILLERMO RUIZ ALVAREZ y otros la cancelación de dos cánones de arriendo que no se adeudan y que fraudulentamente se está exhibiendo un contrato de arriendo de local comercial nulo porque faltan alguno de los requisitos que la ley preserva para el valor del mismo acto o contrato se observa sus firmas las que mis mandantes tachan de falsa, porque no reconocen el contenido y la calidad impresa el contrato se observa que este no se encuentra refrendado folio por folio para su autenticidad en la respectiva notaría.

El artículo 1741 del C.C., enseña que las nulidades producidas por un objeto o causa ilícita, al igual que la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que la ley prescribe para el valor de dicho contrato.

Así mismo el artículo 1502 y 1519 del C.C. expresa que una persona se obliga con otra por un acto o de aclaración de voluntad, por tanto este recae sobre un objeto lícito, pero este contrato expresa que no deviene de su originalidad que ya fue solicitado realización de estudio grafológico ante la Oficina de Medicina Legal para que un perito determine sobre su autenticidad.

SEGUNDO HECHO: Es cierto parcialmente porque su término de duración fue a partir del 5 de diciembre de 2019, pero una vez transcurrió la fecha del 5 de diciembre del año 2020 y como fue de público conocimiento en virtud del Decreto 457 del año 2020, otorgó alivio a los morosos teniendo en cuenta el aislamiento preventivo con ocasión de la pandemia, por ellos los arrendatarios eran acosados para que desocuparan el local arrendado y es menester agregar señor Juez que a los arrendadores no se les quedó debiendo ni un solo peso en arriendo, teniendo en cuenta que el arrendador esgrima una mora que no se ajusta al derecho invocado, toda vez que existe conversación vía WhatsApp de mi mandante SARA LUZ CAMARGO, de acuerdo de entrega del local comercial y se hizo por los medios telefónicos el día 29 de abril del año 2022, aporó dicha conversación como prueba.

TERCER HECHO: Si es cierto, pero no es cierto que se adeuden dos meses de arriendo porque el arrendador ya había arrendado el local comercial ubicado en la Carrera 33 No 36 – 04 y que su vigencia terminó en el mes de julio del año 2021. Lo que demuestra que este otro contrato con un nuevo arrendatario el señor EVER ENRIQUE FERIA NAVARRO que dio al traste un cobro de energía a este nuevo inquilino, lo que contraría que ahora el arrendador de manera fraudulenta quiera exigir el pago de dos cánones de arriendo cuando el hoy demandante le colocó un candado al local y nos impedía y entráramos a laborar en dicho local.

EN CUANTO AL CUARTO HECHO: Es falso porque es consiente el arrendador que con respecto a los recibos de luz el señor EVER ENRIQUE NAVARRO fue demandado el día 30 de octubre del 2022 con el fin de romper solidaridad con la deuda de energía cuyo monto es la suma \$25.856.414 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M.L.) porque en esa época de octubre de 2021 se había realizado por parte de la empresa de energía corte de servicio y para esa época ya mis mandantes habían sido desalojados por el arrendador.

Entonces como se cobra energía facturada y mucho menos cánones de arriendo cuando no se encontraban laborando en dicho local.

Aporto como prueba 15 folios que contienen reclamación ante la empresa AIR-E S.A. E.S.P. en derecho de petición 30 de octubre de 2021 contratación con el señor EVER ENRIQUE FERIA NAVARRO y como arrendador el señor GUILLERMO RUIZ ALVAREZ, inmueble ubicado en la Carrera 33 No 36 – 04 de esta ciudad.

EN CUANTO AL QUINTO HECHO: El contrato exhibido para su cobro y restitución adolece de un objeto ilícito que contraviene el derecho público, artículo 1519 del C. Civil.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a nombre de mis mandantes a dichas pretensiones por carecer de fundamento legal, la demanda de restitución invocada por los demandantes de mora en el pago de dos cánones de arrendamiento tiene como soporte un contrato de arriendo de local comercial de un solar o lote de terreno, ubicado en la Carrera 33 No 36 – 04 de esta ciudad destinado para uso exclusivo de reciclaje, solar este que no tenía ninguna clase de seguridad y se convino entre mis mandantes SARA LUZ CAMARGO y JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA, la instalación de un portón de hierro con dos vigas de instalación de dos vigas de concreto de color azul con un valor de \$6.000.000 SEIS MILLONES DE PESOS, que por arriendos se descontaron en el año 2021 a partir del mes de agosto hasta diciembre de 2021, téngase como medio de prueba un contrato de arriendo de local comercial, con otro arrendador el señor NICOLAS ALZATE ZULUAGA y como arrendatarios los señores CARLOS HIDALGO DIAZ SANDOVAL, KAREN PATRICIA LOPEZ CABANA y SARA LUZ CAMARGO, ubicado en la Calle 37 No 33 – 35 de esta ciudad, realizado el día 21 de enero de 2022.

Por ello su Señoría el contrato suscrito entre los señores GUILLERMO RUIZ ALVAREZ, RICARDO RUIZ ALVAREZ y ALBA NOLASCO SEPULVEDA es un contrato que no es original según especie, porque la ley prescribe para el valor del mismo algunos requisitos, porque los demandados no reconocen ese documento, jamás lo firmó porque ese documento no esta casado en todas las hojas por la Notaría Segunda de esta ciudad y lo que es peor su ultimo folio en el en el reverso de la hoja no fue sellado, con el espacio en blanco para darle el tratamiento legal y políticas de seguridad, por no llevar los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G. del Proceso.

#### MEDIOS DE PRUEBA

##### DOCUMENTALES:

- 1) Contrato de arriendo de local comercial ubicado en la Carrera 33 No 36 – 04 de esta ciudad, pero esta vez fue suscrito entre los señores GUILLERMO RUIZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.727.468 de Barranquilla como arrendador y el señor EVER ENRIQUE FERIA NAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.233.556 de Barranquilla el cual venció en el mes de julio de 2021. Solicitud de rompimiento de solidaridad entre las partes por una deuda que tiene un estado de cuenta de \$25.856.414,11 (Total: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTO CATORCE PESOS) que este inquilino le debía en deuda de luz al demandante quien ante su Despacho su Señoría, pretende exigir también una obligación de arriendos y de consumo de energía. Aporto 15 folios necesarios.
- 2) Aporto siete folios correspondientes de un contrato de arrendamiento suscrito entre el señor NICOLAS ALZATE ZULUAGA y mi mandante SARA LUZ CAMARGO

suscrito ante la Notaría Séptima del Circulo de esta ciudad el día 21 de enero del año 2022.

- 3) Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal de la empresa Recuperadora Eco Reciclar, la cual tiene sus domicilios en la Carrera 39 No 28 – 17 y también tenía como domicilio notificable su dirección de la Carrera 33 No 36 – 04 de esta ciudad hasta el año 2019.
- 4) Dos folios correspondientes a una diligencia de embargo y secuestro llevada a cabo por un funcionario comisionado de la Secretaría de Gobierno, según comisión de fecha 7 de junio de 2022, emanado del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas de esta ciudad, en contra de los señores SARA LUZ CAMARGO y JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA y como ejecutante los señores GUILLERMO RUIZ ALVAREZ y RICARDO RUIZ ALVAREZ y ALBA NOLASCO SEPULVEDA en la dirección actual de los demandados, ubicado en la Calle 37 No 33 - 32 de esta ciudad.
- 5) Tres mensajes de chat fechados 29 de abril, 16 de mayo, 18 de mayo, 21 de mayo y 25 de mayo de 2022.

TESTIMONIALES: Fotografía del inmueble ya desocupado.

Solicito al señor Juez de la causa se llame a declarar a los señores BRAYAN DEL PRADO CASTELLANOS, mayor de edad con domicilio y residencia en la Calle 50 A No 5BS – 115 de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.269.649 de Barranquilla, correo electrónico: [brayanalexis@gmail.com](mailto:brayanalexis@gmail.com), al señor EDWIN ALBERTO SANCHEZ CUEVAS, también mayor de edad con domicilio y residencia en la Manzana C No 40 – 54 en el municipio de Malambo (Atl.) para que bajo la gravedad del juramento depongan todo cuanto les conste acerca de los hechos narrados en esta contestación de demanda y en sus excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a los señores demandante GUILLERMO RUIZ ALVAREZ, RICARDO RUIZ ALVAREZ y ALBA NOLASCO SEPULVEDA, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, notificables a sus respectivos correos electrónicos: que aparecen en el libelo de la demanda respectiva, titulares de las cedula de ciudadanía No 8.727.468 y 7.458.482 el segundo; y la tercera No 32.787.745 todas de esta ciudad, para que absuelvan interrogatorio de parte que de manera verbal les formularé sobre los puntos esgrimidos en esta contestación de demanda.

Las demás pruebas que en el transcurso de este proceso se lograran probar.

Poder a mi conferido en legal forma para contestar esta demanda.

#### EN CUANTO A LA OPOSICION DE LOS DEMANDADOS

Me permito expresar a nombre de mis demandantes y según lo expuesto a que se configura una nulidad absoluta, por cuanto el contrato ha tenido un objeto o causa ilícita al tenor del artículo 1502 del Código Civil que expresa para que una persona se obligue a otra por un acto de declaración de voluntad es necesario.

- 1) El numeral cuarto enseña que este acto o contrato debe tener una causa licita y si es consiente de poderse obligar porque el contrato aportado en la demanda, los arrendatarios dudan de su existencia y para ellos los demandantes le dan aplicación al artículo 384 numeral 4° del C.G. del Proceso. Pero este limite trae consecuencias

graves, así lo advirtió la Corte Constitucional porque sería cercenar el derecho a la defensa cuando existan dudas (Sentencia T – 162 del 24 de febrero del año 2005), para el Alto Tribunal el hecho de que la ley procesal imponga este tipo de carga contraria a la Constitución, pues lo que se busca es dar proyección normativa al principio de eficiencia que debe regir en la administración de justicia.

Así las cosas, el juez no puede negarse a oír a los arrendatarios si hay dudas en la nulidad del contrato por su autenticidad y originalidad.

#### EXCEPCION DE MERITO

Nulidad del Texto del Contrato de Arriendo del Local Comercial: y su fecha de vencimiento porque tal como consta en conversaciones realizadas mediante chat del teléfono 302 2404462 vía celular al demandante GUILLERMO RUIZ ALVAREZ en donde quedó expresado y probado que no se tenía ninguna obligación pendiente ni de arriendos, ni de facturas de energía, porque este lote no tiene servicio de agua, ni de gas natural, raya esta demanda de restitución de inmueble en temeridad y mala fe, esta esbozando hechos falsos que en consideración a lo expresado para tener en cuenta el valor de estos contratos debe cumplirse ciertos requisitos y formalidades que no contravengan los derechos de las personas.

De acuerdo al artículo 1740 del C. CIVIL, estos actos o contratos son nulos.

También existen nulidades derivadas de falta de notificación a los demandados conociéndose su lugar de domicilio de acuerdo a artículo 133 numeral 8 del C.G. del Proceso.

Existe nulidad cuando se afirma que se desconoce donde puede ser notificado el demandado.

Esta declaración del demandante tiene su sentido de que se desconozca la residencia de los demandados lo hace juramentándose, con el objeto de responsabilizar de la verdad de sus afirmaciones, por ello en sentencia de fecha 16 de agosto de 1.988 Corte Suprema de Justicia expresó que todo demandado tiene derecho a que se le notifique las actuaciones de los procesos que se le siguen en contra (...)"

Así mismo el artículo 78 numeral 14 prescribe que se deben enviar a las partes vinculadas a un proceso después de notificadas, todos los memoriales que se vienen surtiendo.

#### EXCEPCION DE TACHA DE UN DOCUMENTO

Desde ya los señores SARA LUZ CAMARGO y JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA se permiten tachar el contrato de arriendo de local comercial de fecha 6 de diciembre de 2019 de dudosa autenticidad e idoneidad en sus firmas.

Porque estas firmas no es la que los demandados acostumbran a usar en sus documentos públicos y privados.

Para probar lo manifestado los demandados solicitan al Despacho se realice estudio grafológico ante las oficinas de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se realice una prueba de caligrafía a sus manuscritos para determinar su autenticidad.

## PETICIONES

Solicito a su Señoría se cite al demandante GUILLERMO ALVAREZ RUIZ, también mayor de edad, con domicilio en esta ciudad para que se procedan a hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de nulidad del contrato que sirve de prueba para el proceso de restitución y en consecuencia una vez se practique prueba grafológica a dicho documento por su conducencia también se declare probada esta excepción.

SEGUNDO: Dar por terminado este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a los demandantes.

## NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones virtuales y físicas en la Calle 34 No 44 – 55, piso 7 de esta ciudad, al correo electrónico: [shirlyortiz1979@gmail.com](mailto:shirlyortiz1979@gmail.com) vía WhatsApp al No 300 2957585.

A los demandantes en el libelo de notificaciones de la demanda principal.

A los demandados SARA LUZ CAMARGO y JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA en la Carrera 24B No 59 – 41 Urbanización Las Trinitarias, notificación virtual al celular 302 2404962, correo electrónico: [juan160170@gmail.com](mailto:juan160170@gmail.com).

Del señor Juez, atentamente,



CIRLY E. ORTIZ GAMEZ

C.C. N° 32.622.236 de Barranquilla

T.P. N° 44.822 del C.S.J.

Celular: 300 2957585

[Shirlyortiz1979@gmail.com](mailto:Shirlyortiz1979@gmail.com)



iVIVESco  
VENDE  
ARRIENDA  
3014889153

SE ARRIENDA  
Cel 3004835692

16:59

Sro Guillermo

ult. vez hoy a las 16:36

Con las buenas noches sro guillermo primera mente a usted se le dijo q nosotros no q seguir hay y le recuerdo q nosotros estuvimos llamandolo y buscsmos y usted siempre no salia con evasiva q no estaba en la ciudad y tambien le manifestamos para consgnar decia q nada y menos con tercero entonces ahora no va decir q vamos a robarle en ningun momento nporq usted es dueño y nunca e tenido esa maña asi le exigo respeto y venga q yo se lo entrego porq yo se lo dije q yo q tranquilidad poroso desiti de es lote digame q dia puede

19:05

¿mañana mismo me lo entrega, a que hora

19:06

El viernes q estoy en bquilla ya q estoy en monteria a la 8 llegue

19:09

Listo el viernes en la mañana

19:10



19:10

29 de abril de 2022

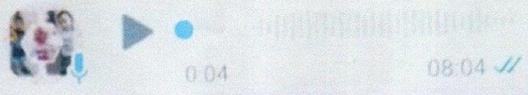
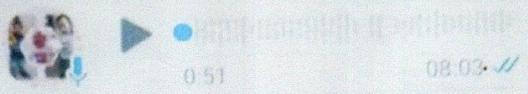
Buenas

Hoy es viernes, a que hora me entregan el

Mensaje

Y hay muchas cosa 08:01 ✓✓

Yo voy q con lo q no es mio 08:01 ✓✓



16 de mayo de 2022

Llamada perdida a las 12:10

Buenas  
Señora sara hoy es lunes y me dijo que hoy entregaba el inmueble y nada que lo hace, por favor no me perjudique mas

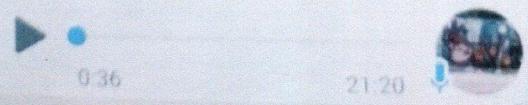
12:34 ✓✓

Llamada perdida a las 12:32

18 de mayo de 2022

Llamada perdida a las 21:02

Hola 21:03



Llamada perdida a las 21:17

17:00

Ver LTE 4G



Sro Guillermo

últ. vez hoy a las 16:36



Buenas  
Hoy es viernes, a que hora me entregan el predio? 06:46

Deje q marco 06:55 ✓✓

Hoy se lo entrego 06:55 ✓✓

Y tambien esta sacando algo 07:01 ✓✓

Si entiendo sacando la basura, dejarlo limpio por lo menos 07:03

El porton les recuerdo que es mio, yo se los pague 07:04

No se preocupe q es porton juan lo coloco con consentimiento de ustrd y descuento por arriendo nosotros somos persoba setia y de bien 07:09 ✓✓

Deme chance de votar la basura ya q regrese de donde estaba y vi anoche y falta bastante recojer viendolo bien hoy no puede ser 07:11 ✓✓

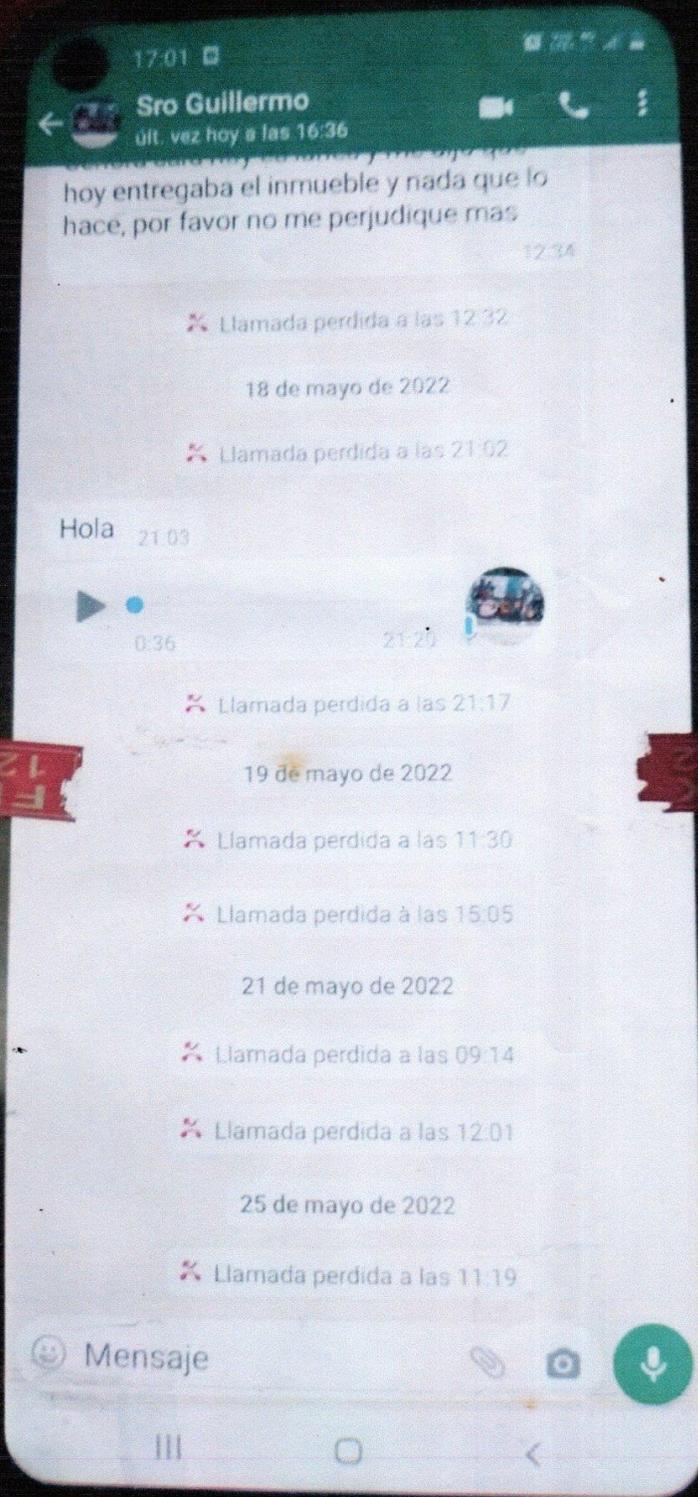
Yo paso hoy por el predio 07:30

Bueno le cuento q hay de sacar lo q hay 08:00 ✓✓

Y hay muchas cosa 08:01 ✓✓

Mensaje





17:01

Sro Guillermo

últ. vez hoy a las 16:36

hoy entregaba el inmueble y nada que lo hace, por favor no me perjudique mas

12:34

Llamada perdida a las 12:32

18 de mayo de 2022

Llamada perdida a las 21:02

Hola 21:03

0:36

21:20

Llamada perdida a las 21:17

19 de mayo de 2022

Llamada perdida a las 11:30

Llamada perdida a las 15:05

21 de mayo de 2022

Llamada perdida a las 09:14

Llamada perdida a las 12:01

25 de mayo de 2022

Llamada perdida a las 11:19

Mensaje



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

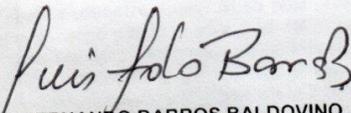
NIT 890.102.018-1

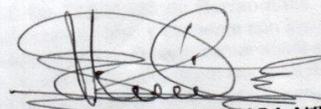


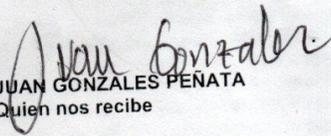
SC-001-103059

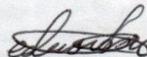


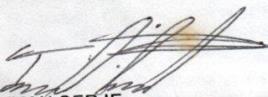
causas y competencia múltiple de barranquilla, caracterizándose este despacho en brindar las garantías procesales como es en otorgar el uso de la palabra a la parte demandada y al apoderado de la parte demandante con el fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa, este despacho valorando lo manifestado por las partes resuelve no le queda otra alternativa de continuar con la diligencia ordena por el despacho comitente en emérito de lo antes expuesto este despacho resuelve Acto seguido, procede el despacho a: PRIMERO: **DECRETAR Legalmente Secuestrado los bienes muebles y enseres** de propiedad de la demanda **JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA**, identificada con C.C. No. 1.003.715.521, en el inmueble con ubicación en la **CALLE 37 No. 33 - 32** de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), y hace entrega del mismo al señor secuestre quien manifiesta que lo recibe a su entera satisfacción en el estado que fue descrito y lo deja en calidad de depósito a la persona que nos atiende, al cual se le hace las debidas advertencias de ley. SEGUNDO: se fijan los honorarios provisionales del Sr. Secuestre en diez (10) S.M.L.V. equivalente a la suma de *trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos* (\$333.333) estando dentro de los criterios establecidos por la sala administrativa del C.S.J. Acto seguido se deja constancia que no se presentó ningún tipo de oposición en la presente diligencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella han intervenido.

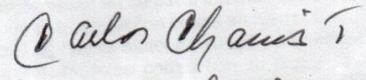
  
**LUIS FERNANDO BARROS BALDOVINO**  
Funcionario comisionado  
Secretaría de Gobierno

  
**JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**  
Secuestre

  
**JUAN GONZALES PEÑATA**  
Quien nos recibe

  
PONAL  
PLACA N°: 174078

  
**IVAN SERJE**  
Función Secretarial  
Secretaría de Gobierno

  
**Carlos Chavis**  
A pedido del demandante

**SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co - Carrera 43 No. 35-38 - Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso

 **BARRANQUILLA.GOV.CO**



**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES, ORDENADA MEDIANTE DESPACHO COMISORIO No. 004 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022 DEL JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. EXT-QUILLA-22-105797.**

En el Distrito de Barranquilla a los 01 días del mes de **SEPTIEMBRE** de 2022 siendo las 11:20 a.m. se constituyó en audiencia pública la Secretaría de Gobierno tal y como viene ordenado en el auto anterior, con el fin de darle cumplimiento al despacho comisorio No. 004 de fecha 07 DE JUNIO DE 2022, emanado del **JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GUILLERMO RUIZ ALVAREZ, RICARDO RUIZ ALVAREZ Y ALBA NOLASCO SEPÚLVEDA** contra **SARA LUZ CAMARGO y JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA** con la finalidad de llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES de propiedad JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA**, en el inmueble ubicado en la **CALLE 37 No. 33 – 32** de la ciudad de Barranquilla. Acto seguido se solicita la presencia del señor **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA** que hace las veces de **secuestre**, quien **SI** se hizo presente, con CC No **72.234.380** de **Barranquilla**, y quien acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo. Acto seguido se deja constancia del apoderado de la parte demandante el Doctor **CARLOS ALFONSO CHARRIS TETE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.615.856 de Ciénega (Magdalena) y portador de la T.P No. 63726 del C.S.J. Seguidamente se deja constancia la presencia de los miembros de la fuerza pública. Seguidamente se ordena el traslado hasta la inmueble donde se encuentran ubicados los bienes muebles materia de cautela ubicado en la **CALLE 37 No. 33 – 32** de la ciudad de Barranquilla. Se deja constancia que somos atendidos por **JUAN CARLOS GONZALES PEÑATA** identificado con **C.C. No. 1.003.715.521** de **SAN PELAYO (Córdoba)**, es importante anotar que se le hace saber el motivo de nuestra presencia y el alcance legal que esta diligencia judicial tiene. Acto seguido, se deja la constancia que la persona que nos recibe nos permite el ingreso de manera voluntaria. Acto seguido encontrándonos en dicho inmueble en donde se debe practicar la presente diligencia el despacho procede a relacionar y describir los bienes muebles objeto de cautela de la siguiente manera: se trata de una (1) maquina metálica estilo molino hechizo con dos poleas con bases en hierro oxidado en mal estado de conservación sin serie ni modelo visible en mal estado de conservación con su motor en su parte interna sin correa, se trata de una (1) maquina metálica estilo molino hechizo con una poleas con bases en hierro de color verde en mal estado de conservación sin serie ni modelo visible, con su motor en su parte interna sin correa, un tanque para almacenamiento de agua con una polea con su correa con su motor sin serie ni modelo visible, una prensa de hierro sin serie ni modelo visible en mal estado de conservación y sin comprobar su funcionamiento, ocho (8) mecedoras en hierro forradas en plástico en regular estado de conservación, cinco (5) sillas con marco en hierro forradas en plástico, cuatro sillas plásticas unidas con una base de hierro, un (1) abanico grande industrial sin marca serie ni modelo visible en regular estado de conservación y sin comprobar el funcionamiento, un escritorio rectangular en madera con tres maletas en mal estado de conservación, un archivador metálico con una puerta de vidrio y dos gavetas metálicas en regular estado, dos sillas plásticas sin brazos una de color amarillo y otra salmón en regular estado de conservación, acto seguido este despacho le concede el uso de la palabra al señor al señor **JUAN CARLOS GONZALES PEÑATA** en virtud del artículo 107 del CGP. Quien manifiesta lo siguiente: el señor Guillermo Ruiz nos llevó al centro de conservación que está en simón bolívar los cuales llegamos a unos acuerdos. Los cuales le fuimos cumpliendo siendo así. Nosotros logramos pagar una deuda de la luz o AIR-E, lo cual se subsano el compromiso no fue conforme con eso si no que nos demanda en un juzgado lo cual nunca nos llegó una notificación. Nosotros lo llamábamos para pagarle los arriendos los cuales se negaba y no quería a terceros pero anteriormente si hacían participes terceros la cual se llamaba Doris al frente de la bodega y que el estaba fuera del país y no permitía terceros. El dijo que no quería plata en efecty ni ningún Banco, le coloco de manera arbitraria candado a las bodegas y al parecer en ella hay una mercancía con veinte (20) toneladas. La cual el manifestó que era basura, la dirección de la bodega es calle 36 # 33 – 04 de esta ciudad. Después de eso me quería entregar las llaves y no se las recibí porque nunca me realizo inventario. Acto seguido el despacho le corre traslado al apoderado de la parte demandante para que ejerza el derecho de contra dicción y defensa de lo manifestado por el señor **JUAN CARLOS GONZALES PEÑATA** y en uso de ella manifiesta lo siguiente: en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente manifiesto al señor inspector que se envié lo manifestado por el señor **JUAN CARLOS GONZALES PEÑATA** al señor juez comitente para que valore lo manifestado por el demandado y le de el trámite de rigor a lo expuesto por el conforme a la ley. Acto seguido siendo las doce y un minuto 12:01 del medio día y en virtud del artículo 106 del CGP se habilita la hora judicial para continuar en la actuación judicial. Acto seguido el despacho retoma el uso de la palabra y manifiesta las siguientes consideraciones nos, encontramos en cumplimiento del despacho comisorio N.004 del de fecha 07 de junio de 2022 del juzgado catorce de pequeñas-

**SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.  
Fecha de expedición: 28/09/2022 - 13:09:15  
Recibo No. 9724870, Valor: 3,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL4BA64FFF

Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
RECUPERADORA ECO RECICLAR  
Matrícula No: 724.324  
Fecha de matrícula: 18 de Enero de 2019  
Último año renovado: 2019  
Dirección: CR 39 No 28 - 17  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:  
RECUPERADORA ECO RECICLAR N° 2  
Matrícula No: 751.498  
Fecha de matrícula: 06 de Dic/bre de 2019  
Último año renovado: 2019  
Dirección: CR 33 No 36 - 04  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

**C E R T I F I C A**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**RECURSOS CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles. Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.  
Fecha de expedición: 28/09/2022 - 13:09:15  
Recibo No. 9724870, Valor: 3,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL4BA64FFF

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 39 No 28 - 17  
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico  
EMAIL: juan017016@gmail.com  
TELÉFONO1: 3634270  
TELÉFONO2: 3022404462  
TELÉFONO3: NO REPORTADO

Dirección para notificación judicial: CR 39 No 28 - 17  
MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico  
EMAIL: juan017016@gmail.com  
TELÉFONO1: 3634270  
TELÉFONO2: 3022404462  
TELÉFONO3: NO REPORTADO

LA PERSONA NATURAL NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### C E R T I F I C A

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3830

#### C E R T I F I C A

#### INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera:  
Activo corriente: \$1.200.000,00  
Activo total: \$1.200.000,00

Patrimonio neto: \$1.200.000,00  
Pasivo mas patrimonio: \$1.200.000,00

#### C E R T I F I C A

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.**  
 Fecha de expedición: 28/09/2022 - 13:09:15  
 Recibo No. 9724870, Valor: 3,200  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL4BA64FFF

-----  
 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
 -----

\*\*\*\*\*  
 \*  
 \* ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL \*  
 \* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. \*  
 \* \*  
 \*\*\*\*\*

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARABAQ.ORG.CO](http://WWW.CAMARABAQ.ORG.CO)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: CAMARGO SARA LUZ  
 Identificación: 32.858.078  
 NIT: 32.858.078 - 3  
 Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 724.323  
 Fecha de matrícula: 18 de Enero de 2019  
 Último año renovado: 2019  
 Fecha de renovación: 18 de Enero de 2019  
 Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**C E R T I F I C A**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL.  
Fecha de expedición: 28/09/2022 - 13:09:15  
Recibo No. 9724870, Valor: 3,200  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GL4BA64FFF

Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

MATRICULA NO RENOVADA  
Actualice su registro y evite sanciones

**DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACION:** A favor del arrendador serán las siguientes: a) la cesión o subarriendo. B) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato, d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. E) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. F) La no cancelación oportuna de los servicios públicos o a cargo del arrendatario. G) La no cancelación del valor de la cuota de mantenimiento o limpieza, dentro del término pactado. H) Las demás previstas en la Ley.

**DECIMA TERCERA: CESION DE LOS DERECHOS:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formara parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho del arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesara en la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

**PARAGRAFO:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión produciría efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

**DECIMA CUARTA: RECIBO Y ESTADO:** El Arrendatario declarara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen, estado conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando este haya de cesar por algunas de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

**DECIMA QUINTA: MEJORAS:** No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutare accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de canon el valor de las reparaciones indispensable, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

ANG  
IN CA

EPTIN  
QUILL  
CASAD

DE BARAHONA  
EPTIMA  
QUILL  
CASAD

**CUARTA. - PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El valor del canon mensual será de: **\$3.500.000** (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L), mensuales a partir del inicio del contrato. Entrega un deposito por valor de **\$1.500.000** (UN MILLON QUINEINETOS MIL PESOS M.L)

**QUINTA. - INCREMENTOS DEL PRECIO:** Vencido los seis (6) de vigencia de este contrato, las partes acuerdan y aclaran que él se hará un nuevo Contrato de arrendamiento donde se definirá el nuevo canon. Al suscribir este contrato los arrendatarios solidarios quedan plenamente notificados del vencimiento y los reajustes pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

**SEXTA. - LUGAR PARA EL PAGO:** El arrendatario pagara el precio del arrendamiento mediante consignación en la cuenta de ahorros **No. 554-730747-44 en Bancolombia a nombre de Nicolás Álzate Zuluaga**

**SEPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** Seis (6) meses, que comienzan a contarse a partir del día 21 de enero de 2022.

**OCTAVA: SERVICIOS:** Estarán a cargo del arrendatario los servicios-públicos domiciliarios de agua y energía. El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaran de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en el que estos tuvieron en su poder el inmueble.

**NOVENA. - CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento, que este vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al arrendatario o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquiera otra obligación derivada del contrato.

**DECIMA: ESPACIOS EN BLANCO:** EL Arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

**DECIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS:** EL Arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que trata los artículos 2007 del C.C. Y 424 del C. de P.C., y en general a los a los que consagren cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

ITA  
BA  
VTA

ARIA  
ARR.  
TACIO



DE BARRANQUILLA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos a saber, de una parte: el señor: **NICOLAS ALZATE ZULUAGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.140.818.898 expedida en Barranquilla, Atlántico, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte; el señor: **CARLOS FIDALGO DIAZ SANDOVAL**, quien también es persona mayor de edad y se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.129.539.732 de Barranquilla-Atlántico Barranquilla, igualmente la empresa **ECOLOGISTICA DE LA COSTA S.A**, identificada con el NIT N° 901.237.000-7 la cual está representada legalmente por la señora **KAREN PATRICIA LOPEZ CABANA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.042.435.349, expedida en Soledad-Atlántico, la señora: **SARA LUZ CAMARGO**, quien también es persona mayor de edad y se encuentra identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.858.078 de Malambo-Atlántico y el señor **HOLMAN ENRIQUE YEPES PALACIO**, quien también es persona mayor de edad y se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.281.747 de Barranquilla-Atlántico Barranquilla, con domicilio en esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**, solidarios íntegramente de los efectos que le generen la suscripción de éste contrato, hemos decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento de un local comercial, el cual se registrá por la legislación civil y comercial colombiana y de forma especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR, se compromete a entregar a título de arrendamiento a EL ARRENDATARIO y este se compromete a recibir; una Bodega comercial, que posee un área aproximada de 275 Mts 2., como cuerpo cierto. La Bodega antes descrito se encuentra situado en la ciudad de Barranquilla, y le corresponde la nomenclatura Calle 37 # 33 -32.

**SEGUNDA: UBICACIÓN E IDENTIFICACION DEL BIEN:** El inmueble objeto de este contrato consiste en una Bodega comercial, ubicada en la calle 37 # 33-32, cuyos linderos son: Por el Norte, 25 metros; por el sur, 25 metros; por el este, 11 mts y por el oeste 11 metros.

**TERCERA. - DESTINACION:** EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble materia de este contrato como OFICINA Y BODEGA, para desarrollar actividades legales propias de su objeto social. **PARÁGRAFO:** Si en el transcurso de la ejecución del contrato EL ARRENDATARIO decide dar una destinación diferente al inmueble objeto de este contrato, debe comunicarlo, por escrito AL ARRENDADOR, quien manifestará, si acepta o no el cambio de destinación o uso del inmueble.



**DECIMA SEXTA. - DEUDORES SOLIDARIOS. -Los Suscritos:**

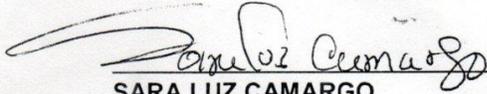
**KAREN PATRICIA LOPEZ CABANA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.042.435.349, expedida en Soledad-Atlántico, igualmente la empresa **ECOLOGISTICA DE LA COSTA S.A**, identificada con el NIT N° 901.237.000-7 la cual está representada legalmente por la señor **KAREN PATRICIA LOPEZ CABANA**, la señora: **SARA LUZ CAMARGO**, quien también es persona mayor de edad y se encuentra identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.858.078 de Malambo-Atlántico y el señor **HOLMAN ENRIQUE YEPES PALACIO**, quien también es persona mayor de edad y se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.281.747 de Barranquilla-Atlántico Barranquilla: Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario **CARLOS FIDALGO DIAZ SANDOVAL**, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de.: Arrendamientos, Servicios públicos, Indemnizaciones, Daños en el inmueble, Cuotas de Administración, Cláusulas penales, Costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente \_\_\_\_\_ . Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. -----

**PARAGRAFO: CESION DEL CONTRATO.** - Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

**DECIMA SEPTIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR y a su eventual cesionario para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con solo el requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro del inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más, o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono de inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

Se suscribe por las partes Barranquilla Atlántico, el veinte uno (21) de enero del Año Dos mil veinte y dos (2022).



  
SARA LUZ CAMARGO  
C.C. N° 32.858.078 de Malambo-Atlántico.

HOLMAN ENRIQUE YEPES PALACIO  
C.C. N° 72.281.747 de Barranquilla-Atlántico.



ARRENDADOR:

NICOLAS ALZATE ZULUAGA  
C.C. 1.140.818.898 De Barranquilla

DEUDORES SOLIDARIOS

Carlos Fidalgo  
CARLOS FIDALGO DIAZ SANDOVAL  
C.C. N° 1.129.539.732 de Barranquilla-Atlántico.

DEUDORES SOLIDARIOS

ECOLOGISTICA DE LA COSTA S.A  
NIT: 901.237.000-7  
KAREN PATRICIA LOPEZ CABANA  
Representante Legal  
C.C. 1.042.435.349 De \_\_\_\_\_



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8250668

De Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: SARA LUZ CAMARGO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32858078 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Sara Luz Camargo*



1qmydw66d6m5  
21/01/2022 - 09:11:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente.

*Rafael María Gutiérrez Rodríguez*



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario Séptimo (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1qmydw66d6m5



*Rafael María Gutiérrez Rodríguez*

Acta 1

**LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO**

**ABOGADO**

**Calle 40 No. 43- 125 Piso 2, Oficina 25 Cel: 301-7205344**

**Email: [lucas.jose9@hotmail.com](mailto:lucas.jose9@hotmail.com)**

**Barranquilla – Colombia**

---

el servicio era su obligación suspender el servicio y buscar todos los medios para que cancelara la obligación adeudada y no lo hizo.

5. Con relación a lo anterior la CORTE en SENTENCIA T-363/06, ha manifestado:

*"Ahora bien, a dichos presupuestos es necesario agregar que el párrafo del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, Modificado por el Art. 18 de la Ley 689 de 2001, dispone que en caso de que la empresa prestadora omite suspender el servicio dentro de los **dos (2) períodos de la facturación en el evento en que éste sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual**", conforme lo señala el Artículo 140 del mismo estatuto, se ROMPE LA SOLIDARIDAD prevista entre el propietario, el suscriptor, los usuarios con la empresa".*

De esta manera el legislador, mediante la Ley 689 de 2001, consagró como parámetros de equilibrio contractual:

1. La obligación de suspender el servicio dentro de un plazo determinado.
2. El rompimiento de la solidaridad entre las partes en contrato, cuando ello no se lleve a cabo.

Así las cosas tenemos que es procedente se ROMPA LA SOLIDARIDAD, al cual debe acceder las empresa de servicios domiciliarios cuando aceptan que las obligaciones por concepto de la prestación del servicio se excedan.

De hecho con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha disposición la Corte Constitucional, en la Sentencia T-1432 de 2000, declaró que constituye una vía de hecho el cobro solidario de facturas por fuera del término previsto para la suspensión del servicio, de acuerdo al Artículo 140 de la Ley 142 de 1990. En consecuencia la empresa no puede exigir el pago total de una obligación, cuando ha sido por culpa solo a ella atribuible.

6. El numeral 5º del Artículo 15 de la Ley 820 de 2003, dice: *En cualquier momento de ejecución del contrato de arrendamiento o a la terminación del mismo, el arrendador, propietario, arrendatario o poseedor del inmueble podrá solicitar a la empresa de servicios públicos domiciliarios la reinstalación de los servicios en el evento en*

# LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO

ABOGADO

Calle 40 No. 43- 125 Piso 2, Oficina 25 Cel: 301-7205344

Email: [lucas.jose9@hotmail.com](mailto:lucas.jose9@hotmail.com)

Barranquilla – Colombia

---

del servicio, teniendo los elementos a su favor para exigir el pago y asumiendo las vía de hecho e imponiendo su posición dominante, encuadra su actuar en el cobro de lo no debido, ante la obligación que pretende cobrar o hacer efectiva hoy

3. El contrato de arrendamiento inició desde el 05 de Enero del 2019 y el arrendatario incurrió en el pago de los cánones de arrendamiento y hace entrega del inmueble, en vista de los constantes requerimientos realizados por mi poderdante, dado que éste se valió del hecho de encontrarse mi representado fuera del país y que dejó a cargo a un familiar, situación que generó que no solamente existiese mora en el pago de los cánones de arrendamiento sino de los servicios públicos, teniendo una vez que llegó al país, para JUNIO del año 2021 por este problema y solicitarle la entrega del inmueble, situación que solo realizó después de muchos requerimientos realizados conforme lo indique en este mismo escrito.

4. El Artículo 19 de la Ley 689 de 2001, Modificase el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 manifiesta:

*"Artículo 140. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

*La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.*

*Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.*

*Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento.*

Claramente contempla las causales de suspensión del servicio, concretando la falta de pago, por lo tanto si el usuario no cancelaba

# LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO

ABOGADO

Calle 40 No. 43- 125 Piso 2, Oficina 25 Cel: 301-7205344

Email: [lucas.jose9@hotmail.com](mailto:lucas.jose9@hotmail.com)

Barranquilla – Colombia

Señores

AIR- E S.A.E.S.P.

E. S. D.



Asunto: DERECHO DE PETICION

LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO, mayor de edad y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.895.005 de Sopla viento (Bol.), Tarjeta Profesional No. 86.298 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **GUILLERMO RUIZ ALVAREZ**, mayor de edad y de esta vecindad, con la C.C. No. 8.727468 expedida en Barranquilla, en mi condición de apoderado judicial muy respetuosamente me dirijo a usted, por medio del presente escrito, a fin de presentar **DERECHO DE PETICION**, con fundamento en los siguientes:

## HECHOS

1. Mi mandante, señor GUILLERMO RUIZ ALVAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, con la C.C. No. 8.727.468, expedida en Barranquilla, es propietario del inmueble ubicado en la Cra 33 No. 36-04 de la ciudad de Barranquilla, identificado con el **NIC 7285378**
2. El mencionado inmueble estuvo arrendado al señor **EVER ENRRIQUE FERIA NAVARRO**, con C.C. No. 72.233.556 de Barranquilla desde el 5 de enero de 2019 hasta el mes de JULIO del 2021, cuando se le obligó en hacer entrega del bien, dicho arrendatario incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento y de los servicio públicos, lo que causó que a la fecha existe una obligación en la suma de **\$ 25.856.414.11**, según el estado de cuenta, de la que es totalmente ajeno mi mandante a tales obligaciones, por cuanto al momento de entregar en arriendo dicho inmueble, el mismo se encontraba a paz y salvo con la prestación del servicio, por lo que no es solidaria con el pago de las obligaciones, pues el actuar de la inquilina, contraviniendo lo establecido en el Art. 140 de la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001, al permitir que la obligación se excediera y no suspender el servicio ante la mora en el pago de las facturas, sin exceder dos (2) periodos de la facturación en el evento en que éste sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual, entonces la empresa al permitir que se incremente de manera desmesurada la obligación con la prestación

# LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO

ABOGADO

Calle 40 No. 43- 125 Piso 2, Oficina 25 Cel: 301-7205344

Email: [lucas.jose9@hotmail.com](mailto:lucas.jose9@hotmail.com)

Barranquilla – Colombia

---

*que hayan sido suspendidos, quien lo solicite asumirá la obligación de pagar el servicio y el inmueble queda no afecto para tales fines.*

*En el caso que lo solicite el arrendador, propietario o poseedor, la existencia de facturas no canceladas a la empresa prestadora de servicios domiciliarios durante el termino del denuncia del contrato de arrendamiento, no podrá en ningún caso ser motivo para que ésta se niegue a la reconexión y/o instalación de un nuevo medidor, cuando dicha reconexión se ha solicitado en los términos del inciso anterior”.*

## PETICIONES

1. Solicito se sirvan ordenar el **ROMPIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD** y se cobre los tres (3) primeros periodos, con fundamento en el Art. 130 y 140 de la Ley 142 de 1994, por no haber ejecutado la empresa el corte del servicio de energía.
2. Que se desmonte el cobro de la suma adeudada, por el cobro del servicio en la suma de **\$ 25.856.414.11**.
3. Sírvase dar aplicación de lo consignado en el Art. 155 de la Ley 142 y se expida las tres (3) primeras facturas que generaron la obligación, para proceder al pago inmediato de las mismas.
4. Solicito se sirva abstenerse de suspender el servicio de energía, en el transcurso de esta actuación y hasta cuando se obtenga un pronunciamiento del Superior jerárquico.
5. Que se resuelva de fondo lo peticionado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos el Art. 23 de la C.N., Art. 5 y s.s. del C.C.A., Art. 152, 154 de la Ley 142/94, numeral 5º del Artículo 15 de la Ley 820 de 2003, tenga en cuenta los siguientes conceptos:

*“1. Derecho a ser tratado dignamente por ésta (art. 1º de la C.P.), en la medida en que “los usuarios de los servicios públicos son personas, no un recurso del cual se puede periódicamente extraer una suma de dinero”.*

*“2. Derecho a no ser discriminado por la empresa de servicios públicos domiciliarios (Art. 13 C.P.)*

# LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO

ABOGADO

Calle 40 No. 43- 125 Piso 2, Oficina 25 Cel: 301-7205344

Email: [lucas.jose9@hotmail.com](mailto:lucas.jose9@hotmail.com)

Barranquilla – Colombia

---

"3. Derecho a ser clara y oportunamente informado de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas (Art. 15 C.P.).

4. Derecho a que sus recursos sean resueltos antes de que se corte el servicio (Art. 23 y 29 de la C.P.).

5. Derecho a que se preserve la confianza legítima del usuario de buena fe en la continuidad de la prestación del servicio si éste ha cumplido con sus deberes (Art. 83 de la C.P.)

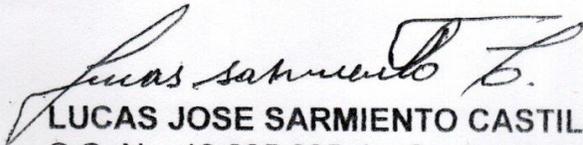
## PRUEBAS

- Estado de cuenta
- Certificado de Tradición
- Copia del contrato de arrendamiento,
- Fotocopia de la cedula de mi mandante y de del arrendatario.
- Poder a mi conferido-

## NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito en la Cra 33 No. 36-04 Barrio san Roque y en la Cra 14 No-. 45F-22 Barrio Cevillar de la ciudad de Barranquilla

Respetuosamente,



**LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO**

C.C. No. 19.895.005 de Sopla viento (Bol.)

T.P. No. 86.298 del C.S. de la Judicatura

Correo [lucas.jose9@hotmail.com](mailto:lucas.jose9@hotmail.com)

Celular 3017205344



Air-e S.A.S.E.S.P.

Fecha edición: 24/07/2021

Nit 901.380.930-2

Nuir 2-8001000-15

Página: 1 de 1

### ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 7285378

CLIENTE: 36273995 - GUILLERMO RUIZ ALVAREZ

DIRECCION: CR,33,4,

Saldo: 24.513.249,87

Mora para pago inmediato: 1.343.164,24

Saldo financiado: 0,00

Total deuda: 25.856.414,11

Saldo reclamado: 2.428.630,00

Detalle de la deuda

Importe

Mora

Total con Mora

SERVICIO: Energía regulada	4394354			
Recibo 0-4394354-1-20200817		1.592.950,00	323.877,02	1.916.827,02
Recibo 0-4394354-1-20201016		1.361.040,00	225.932,31	1.586.972,31
Recibo 0-4394354-2-20210214		1.958.550,00	194.143,39	2.152.693,39
Recibo 0-4394354-2-20210414		2.047.320,00	121.249,12	2.168.569,12
Recibo 0-4394354-2-20210514		2.055.190,00	80.652,51	2.135.842,51
Recibo 0-4394354-2-20210612		7.558.570,00	155.605,76	7.714.175,76
Recibo 0-4394354-2-20210713		2.960.630,00	1.904,67	2.962.534,67
Redondeo Facturaciones Anteriores		-0,13	0,00	-0,13
Subtotales:		19.534.249,87	1.103.364,78	20.637.614,65
IMPUESTO: Alumbrado Público	4394356			
Recibo 0-4394356-2-20210214		116.000,00	11.622,04	127.622,04
Recibo 0-4394356-2-20210414		116.000,00	6.869,91	122.869,91
Recibo 0-4394356-2-20210514		116.000,00	4.552,23	120.552,23
Recibo 0-4394356-2-20210612		1.197.000,00	24.642,24	1.221.642,24
Recibo 0-4394356-2-20210713		399.000,00	256,69	399.256,69
Subtotales:		1.944.000,00	47.943,11	1.991.943,11
IMPUESTO: Tasa Seg y Conv Ciudadana	4394357			
Recibo 0-4394357-1-20200817		207.000,00	45.375,09	252.375,09
Recibo 0-4394357-1-20200915		75.000,00	14.956,25	89.956,25
Recibo 0-4394357-1-20201016		207.000,00	34.569,00	241.569,00
Recibo 0-4394357-2-20201217		207.000,00	27.876,00	234.876,00
Recibo 0-4394357-2-20210214		211.000,00	21.140,09	232.140,09
Recibo 0-4394357-2-20210414		211.000,00	12.496,12	223.496,12
Recibo 0-4394357-2-20210514		211.000,00	8.280,34	219.280,34
Recibo 0-4394357-2-20210612		1.307.000,00	26.906,77	1.333.906,77
Recibo 0-4394357-2-20210713		399.000,00	256,69	399.256,69
Subtotales:		3.035.000,00	191.856,35	3.226.856,35

**NOTA:**

- Usted tiene 4 recibos reclamados, por un importe de 2.428.630,00 que no figuran como deuda en este saldo.

- Mora valida a la fecha de impresion

VIGILANCIA  
SUPERSEVICIOS PUBLICOS  
No. UNICO DE REGISTRO: 2-8001000-15



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210730711645849483**

**Nro Matricula: 040-44869**

Pagina 3 TURNO: 2021-143797

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 09:39:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 28-07-1952 Radicación: 48282

Doc: ESCRITURA 592 del 24-07-1952 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 501 CONTRATO DE ARRIENDO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHEGWIN MIER ANGEL GABRIEL

X

**A: RUIZ EHAZO RICARDO**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 31-01-1953 Radicación: 1478

Doc: ESCRITURA 96 del 20-01-1953 NOTARIA 2 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1.500

ESPECIFICACION: : 111 RETROVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHEGWIN MIER ANGEL GABRIEL

**A: RUIZ EHAZO RICARDO**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 13-02-1990 Radicación: 3164

Doc: ESCRITURA 114 del 22-01-1990 NOTARIA 1 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RUIZ EHAZO RICARDO

**A: RUIZ EHAZO EDUARDO**

X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 18-11-1993 Radicación: 35925

Doc: OFICIO 1847 del 28-10-1993 JZDO, 12# C.CTO de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RENGIFO MARTELO IVAN ALBERTO

CC# 72131636

**A: RUIZ EHAZO EDUARDO**

X

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 18-11-1991 Radicación: 28086

Doc: RESOLUCION 101 del 23-09-1991 F.R.V.M de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$44,856.74

ESPECIFICACION: : 380 VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

**A: RUIZ EHAZO RICARDO**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 08-10-1993 Radicación: 31586



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210730711645849483

Nro Matricula: 040-44869

Pagina 1 TURNO: 2021-143797

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 09:39:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 12-10-1989 RADICACIÓN: 77-001478 CON: CERTIFICADO DE: 17-02-1977

CODIGO CATASTRAL: 01-5-143-042.COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE ENEA, MADERA Y BARRO, MARCADA EN SU PUERTA PRINCIPAL DE ENTRADA CON EL N.36-04, JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE, SITUADO EN ESTA CIUDAD, EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE SAN JUAN, HOY 36, QUE FORMA ESQUINA CON LA ACERA NORTE DE LA CARRERA CONCORDIA, HOY 33, SOLAR QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: 27.00 METROS, LINDA CON PREDIO QUE ES O FUE DE JORGE (SIC) CASALINS; SUR: 27.78 METROS, CARRERA DICHA EN MEDIO, FRENTE A PREDIO QUE ES O FUE DE PEDRO MANUEL ACOSTA; ESTE: 20.80 METROS, CALLE EN MEDIO FRENTE A PREDIO DE LASTENIA CANTILLO Y PEDRO ARANGO; OESTE: 20.80 METROS, LINDA CON PREDIO DE GREGORIA CANTILLO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 33 36-04.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-1944 Radicación: 48282

Doc: ESCRITURA 956 del 17-04-1944 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$4,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDO ALEJANDRO SEGUNDO

DE: PINEDO VDA DE GALOFRE MARIA

A: RUIZ ECHAZO RICARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-04-1944 Radicación: 48282

Doc: ESCRITURA 957 del 17-04-1944 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$700

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210730711645849483

Nro Matrícula: 040-44869

Pagina 2 TURNO: 2021-143797

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 09:39:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RUIZ ECHAZO RICARDO

A: FUENTES LILIA ROSA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-04-1944 Radicación: 48282

Doc: ESCRITURA 957 del 17-04-1944 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 342 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ ECHAZO RICARDO

A: FUENTES LILIA ROSA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-04-1944 Radicación: 48282

Doc: ESCRITURA 957 del 17-04-1944 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 501 CONTRATO DE ARRIENDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES LILIA ROSA

A: RUIZ ECHAZO RICARDO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-06-1944 Radicación: 48282

Doc: ESCRITURA 1513 del 16-06-1944 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 111 RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES LILIA ROSA

A: RUIZ ECHAZO RICARDO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-07-1952 Radicación: 48282

Doc: ESCRITURA 592 del 24-07-1952 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ ECHAZO RICARDO

A: CHEGWIN MIER ANGEL GABRIEL

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-07-1952 Radicación: 48282

Doc: ESCRITURA 592 del 24-07-1952 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 342 PACTO DE RETROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ ECHAZO RICARDO

A: CHEGWIN MIER ANGEL GABRIEL

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbolondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbolondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210730711645849483

Nro Matricula: 040-44869

Pagina 4 TURNO: 2021-143797

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 09:39:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 011 del 09-09-1993 F.R.V.M de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$30,841.34

ESPECIFICACION: : 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: RUIZ EHAZO RICARDO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-143797

FECHA: 30-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**NOVENA.- DE LOS SERVICIOS.-9.1.-**Los servicios de energía eléctrica, teléfono, agua, alcantarillado y aseo domiciliario, serán cancelados por **EL ARRENDATARIO**, en caso de instalar cualquier servicio adicional será a cargo de **EL ARRENDATARIO.-9.2.- EL ARRENDATARIO** declaran recibidas las instalaciones correspondientes a los servicios públicos que se encuentran en perfecto funcionamiento y no podrán hacer de ellos modificaciones sin consentimiento previo mediante autorización por escrito de **EL ARRENDADOR** y con autorización de la empresa correspondiente.-**9.3.- EL ARRENDADOR.-**no responde en ningún caso por las deficiencias de los servicios a que tiene derecho el inmueble y que son atendidos por las empresas correspondientes, ni por el pago de exceso en la liquidación de los mismos; asimismo **EL ARRENDATARIO** responderán ante las distintas empresas de servicios públicos domiciliarios por las sanciones que éstas impongan, como consecuencia de la violación del contrato de condiciones uniformes que se suscribe con estas empresas, puesto que en su condición de **EL ARRENDATARIO** del inmueble se convierten automáticamente en partes del contrato de condiciones uniformes.-**DECIMA PRIMERA.-CESACION DE DERECHO DE EL ARRENDADOR:** En cualquier tiempo podrá **EL ARRENDADOR** transferir sus derechos a terceras personas.

**DECIMA SEGUNDA.-LOS PREAVISOS PARA LA ENTREGA DE INMUEBLE:** Por parte de **EL ARRENDATARIO**, podrá darlo por terminado mediante preaviso dado al **ARRENDADOR**, con TRES (03) mes de anticipación al vencimiento del mismo y en los casos previstos en la Ley 56 del 1985, Artículos 16 y 17.-**EL ARRENDATARIO** comunicarán con tres mes de anticipación del vencimiento del término contractual su intención de entregar el inmueble, caso en el cual no operará la prórroga del contrato.-**DECIMA TERCERA:** Por el hecho de tener que iniciar **EL ARRENDADOR** demanda judicial para obtener la restitución judicial del inmueble, por causa imputable al **ARRENDADOR**, **EL ARRENDADOR** desocupan el inmueble antes del término del contrato, se obligan a indemnizar a **EL ARRENDADOR** el valor total de los cánones de arrendamiento hasta su vencimiento.-**DECIMA CUARTA.-ESPACIO EN BLANCO.-**Podrá la parte **ARRENDADORA** llenar los espacios en blanco que se hayan dejado en este contrato especialmente lo referente a los linderos y medidas del inmueble.

**DECIMA QUINTA: PROHIBICION ESPECIAL a EL ARRENDATARIO CON RESPECTO AL USO DEL INMUEBLE:** De conformidad con el parágrafo del artículo 3º del Decreto 180 de 1988 se le prohíbe expresamente al **ARRENDADOR**, elaborar, guardar o almacenar drogas y estupefacientes de lo que se refiere el artículo 32 del citado Decreto. También les está prohibido al **ARRENDADOR** guardar u ocultar armas en el inmueble, lo mismo que equipos de comunicaciones para el procesamiento de alcaloides.

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL**

Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato, el Código Civil y el Código de Comercio les impone de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-PARTES: EL ARRENDADOR: GUILLERMO RUIZ ALVAREZ**, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, con la **C.C. No. 8.727.468 de Barranquilla** – **EL ARRENDATARIO EVER ENRIQUE FERIA NAVARRO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con la **C.C. No. 72.233.556 de Barranquilla**, el citado arrendatario responderá por todas las obligaciones que como tal les corresponden en el presente contrato, que tiene por objeto el **Arrendamiento de un Bien Inmueble**, no solo por el término principal, sino durante las renovaciones pactadas entre las partes hasta la fecha de la restitución del inmueble. El inmueble está ubicado en la Cra 33 No. 36-04 Esquina de esta ciudad, **SEGUNDA.-DE LA DESTINACION:** El Local se destinará exclusivamente para uso de Mercancías. Está prohibido guardar sustancias nocivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble.-**TERCERA.-**El término será de doce **(12) meses prorrogables**, contados desde el día 5 de Enero del 2019, **RENOVACIONES:** Si ninguna de las partes manifiestan su intención de no prorrogar el contrato de los términos de ley, este quedará prorrogado de manera automática por un periodo igual al inicial.-**CUARTO.-DEL PRECIO:** El precio mensual del arrendamiento será **la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000) M.L.**, que **EL ARRENDATARIO** se obligan a pagar por cada mes calendario anticipadamente, dentro de los cinco (05) primeros días de la respectiva mensualidad en el domicilio del **ARRENDADOR.**, **QUINTA.- REAJUSTE DEL PRECIO:** Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el canon de arrendamiento será reajustado mediante acuerdo entre las partes, pero en ningún caso dicho reajuste podrá ser inferior al índice de precios al consumidor, o lo que disponga el Gobierno por Decreto. La modificación del canon mensual de arrendamiento durante la renovación del presente contrato, en caso de que opere, no se mirará en ningún caso como renovación del presente contrato y por voluntad de las partes será prueba suficiente la copia del recibo que expida el arrendador.-**SEXTA.-DE LA MORA:** El incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** en el pago de los cánones de arrendamiento o de su reajuste, dará derecho al **ARRENDATARIO** a cobrar intereses de mora hasta el doble del interés bancario corriente, desde el día en que se hiciera exigible la obligación hasta el día en que el pago se efectúe, sin perjuicio de su facultad para dar por terminado el contrato y exigir la restitución del inmueble objeto del mismo, judicial o extrajudicialmente. Para efectos de lo pactado en esta cláusula, **SEPTIMA: DE LAS REPARACIONES Y MEJORAS: 7.1.-EL ARRENDATARIO** no efectuarán en el inmueble o local ninguna clase de mejoras útiles o necesarias ni modificarán su arquitectura, sin permiso necesariamente escrito del Arrendador.**8.1.-RECIBO Y RESTITUCION DEL INMUEBLE O LOCAL:** El arrendatario se obliga a devolver el inmueble personalmente en el mismo estado en que lo recibieron previa confrontación con el inventario y aceptación expresa de **EL ARRENDADOR.**-**8.3.-EL ARRENDATARIO** se obliga a entregar personalmente a **EL ARRENDADOR**, las llaves del inmueble.

NO  
DOC

NOTARIA  
DE B  
DOCUMENTO  
CASA

NOTA  
CION

Leído por las partes el presente contrato, lo aprueban y firman en tres ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Barranquilla a los (05) días del mes de Enero del (2019).

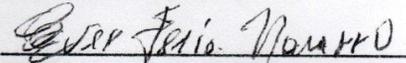
EL CIR  
DE LA  
CIO

**EL ARRENDADOR:**

  
**GUILLERMO RUIZ ALVAREZ**  
C.C. No.8.727.468 de Barranquilla.

110

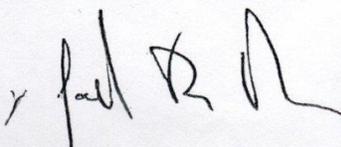
**EL ARRENDATARIO:**

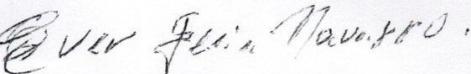
  
**EVER ENRIQUE FERIA NAVARRO**  
C. C. 72.233.556 de Barranquilla.

D

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
Ante el Notario Notario del Circuito de Barranquilla  
Compareció Guillermo Ruiz Alvarez  
Quien se identifica con C.C. 8.727.468  
Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.  
Barranquilla, 05 ENE 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
Ante el Notario Notario del Circuito de Barranquilla  
Compareció Ever Enrique Feria Navarro  
Quien se identifica con C.C. 72.233.556  
Y declaro que reconoce como suya la firma que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.  
Barranquilla, 05 ENE 2019







REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.727.468**  
RUIZ ALVAREZ

APELLIDOS  
**GUILLERMO**

NOMBRES  
*Guillermo Ruiz Alvarez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1961**  
**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.75** **O-** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**07-ABR-1981 BARRANQUILLA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Humberto Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS HUMBERTO TORRES



A-0300100-0076521-M-0008727468-20080923 0003618012A 1 3360003830

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.233.556

FERIA NAVARRO

APELLIDOS

EVER ENRIQUE

NOMBRES

*Ever Fieris Navarro*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1977

BARRANQUILLA  
(ATLANTICO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

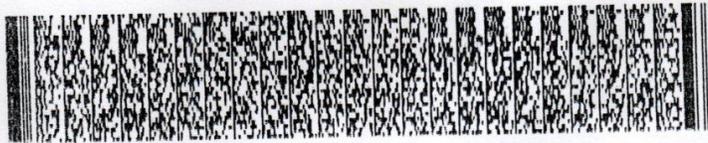
1.75  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

05-MAR-1996 BARRANQUILLA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 0300100-00166477-M-0072233556-20090805

0014489131A 1

29769503



# LUCAS SARMIENTO CASTILLO

ABOGADO

Calle 40 No. 43-125 piso 2 of. 25 Cel.3017205344 - 0353799083

LUCAS.JOSE9@HOTMAIL.COM

Barranquilla Colombia

Señores:

Air-e S. A.

La ciudad.

**Poder Especial**

**GUILLERMO RUIZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No 8.727.468 de Barranquilla, por medio del presente escrito, me dirijo a usted a fin de manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al doctor **LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la **C.C. No. 19.895.005 de Soplá viento-Bolívar** y **T.P. No. 86.298** expedida por el **C.S. de la J.**, para que en mi nombre y representación asuma y ejerza la defensa de mis derechos e intereses dentro de la actuación sancionatoria iniciada ante esta entidad en contra del suscrito, presente reclamación, derecho de **petición** y los recursos de ley contra las decisiones tomadas por la empresa.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer, solicitar copias, Notificarse, conciliar, representarnos en audiencia, recibir, transigir, desistir, reasumir este poder, presentar nulidades y todos los recursos de ley, en fin para el cumplimiento y desarrollo de todas las diligencias procesales y extraprocesales para el buen cumplimiento de su encargo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**ATENTAMENTE;**

**GUILLERMO RUIZ ALVAREZ**

C.C. No. 8.727.468 de Barranquilla

**ACEPTO:**

**LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO.**

C.C. No. C.C. No. 19.895.005 de S. viento-Bol.

T.P. No. T.P. No. 86.298 del C.S. de la J.,



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



4343152

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: GUILLERMO RUIZ ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8727468 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Handwritten signature]*



4qmw1x44dzg6  
30/07/2021 - 10:57:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

*[Handwritten signature]*



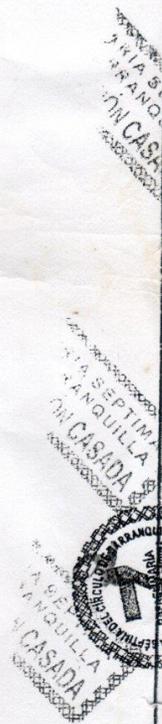
**RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

Notario Séptimo (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4qmw1x44dzg6

*[Handwritten signature]*



Señor:

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA  
Ciudad

REF. OTORGAMIENTO DE PODERES

PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE GUILLERMO RUIZ  
ALVAREZ, RICARDO RUIZ ALVAREZ Y ALBA NOLASCO SEPULVEDA CONTRA SARA LUZ  
CAMARGO Y JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA  
RAD. N° 08001418901320210090600

JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.003.715.521, con residencia en la Calle 37 N° 33 - 32 barrio San Roque de Barranquilla, correo electrónico: [juan160170@gmail.com](mailto:juan160170@gmail.com), SARA LUZ CAMARGO también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.858.078 de Malambo – Atlántico, con domicilio en la Carrera 24B N° 59 – 41 barrio Las Trinitarias de Soledad, correo electrónico: [juan160170@gmail.com](mailto:juan160170@gmail.com), Teléfono y WhatsApp 302 2404462, por medio del presente comedidamente manifestamos a usted que otorgamos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere a la Doctora IVETH SANDOVAL RAMOS, Abogada titulada y en ejercicio con domicilio en Barranquilla Calle 38C N° 20 – 96 barrio San José de Barranquilla, titular de la cédula de ciudadanía N° 32.697.434 de Barranquilla y T.P. N° 91.699 C.S.J., correo electrónico: [ivesa1101@hotmail.com](mailto:ivesa1101@hotmail.com), WhatsApp 300 2957585 y a la Dra., CIRLY EDELMIRA ORTIZ GAMEZ, Abogada titulada y en ejercicio con domicilio en la calle 34 No 44 – 55, piso 7 de esta ciudad, titular de la cedula de ciudadanía No 32.622.236 y Tarjeta Profesional No 44.822 del C.S. de la J., correo electrónico: [shirlyortiz1979@gmail.com](mailto:shirlyortiz1979@gmail.com), WhatsApp 300 2957585, para que en nuestros nombres y representación CONTESTE DEMANDA DE LA REFERENCIA, PRESENTE EXCEPCIONES, INCIDENTE Y OTROS MEDIOS EN DEFENSA DE NUESTROS INTERESES

Nuestras apoderadas quedan ampliamente facultadas para recibir, transigir, reasumir, renunciar, sustituir, pedir pruebas, interponer recursos, aportar documentos y/o testimonios, levantar medidas cautelares, prestar caución fijada por su Despacho, tachar de falso testimonio y/o documentos, solicitar el levantamiento de embargo y secuestro de los bienes de mi propiedad diligencia llevada a cabo el 1º de septiembre de 2022, para todas las instancias judiciales y las demás facultades especificadas en la ley.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos de ley.

De ustedes, atentamente,

  
JUAN CARLOS GONZALEZ PEÑATA  
C.C. N° 1.003.715.521  
Atl.

  
SARA LUZ CAMARGO  
C.C. N° 32.858.078 de Malambo –



Aceptamos:



IVETH SANDOVAL RAMOS  
C.C. N° 32.697.434 de Barranquilla  
T.P. N° 91.699 C.S.J.,  
[ivesa1101@hotmail.com](mailto:ivesa1101@hotmail.com), WhatsApp 300 2957585

CIRLY E. ORTIZ GAMEZ  
C.C. N° 32.622.236 de Barranquilla  
T.P. N° 44.822 del C.S.J.  
[shirlyortiz1979@gmail.com](mailto:shirlyortiz1979@gmail.com), WhatsApp 300 2957585

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante el Notario 8 del Circulo de Barranquilla Compareció:

**CAMARGO SARA LUZ**  
quien exhibió: C.C. 32858078  
y declaró que la firma que aparece en él es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Barranquilla 2023-04-29 08:42:43

Cod. hirmy

Autorizó el Anterior Reconocimiento.  
**OCTAVIO ANTONIO OSORIO ORTIZ**  
NOTARIO OCTAVO (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
Resolución 03776 del 19 de abril del 2023.

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA POR INSCRIPCIÓN EN EL DIARIO

